



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: GAZABON SUAREZ MAXIMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Apoderado Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 19 de septiembre de 2023, solicitó seguir adelante contra la Demandada, aduciendo que se encontraba notificada en debida forma, para lo cual allegó acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por Domina Entrega Total S.A.S., Id mensaje 11415739, donde se evidencia que la citación para notificación personal fue remitida a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Revisado el expediente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que como bien es de conocimiento de la Parte Demandante ante el hecho del fallecimiento de la Demandada, el proceso fue suspendido mediante auto del 17 de noviembre de 2022 y en la misma providencia se le impuso la carga de efectuar la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso y del plenario no se observa que la Parte interesada haya adelantado esas gestiones, la cual no puede pretender reemplazarla con el envío de una citación para notificación personal a la dirección electrónica de COLPENSIONES.

Ahora bien, como para continuar el trámite de la demanda, se hace necesario el cumplimiento de aquella carga procesal, se requerirá a la Parte Demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique por aviso al



cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la Señora GAZABON SUAREZ MAXIMA, tal y como le fue ordenado en providencia del 17 de noviembre de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la Parte Demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la Señora GAZABON SUAREZ MAXIMA, tal y como le fue ordenado en providencia del 17 de noviembre de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los motivos expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e51446fa561852b645736a0f8471ae6cae79b0847a6eb576af96b0be4f4c98c**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>